

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del titular el expediente de la referencia, informándole que la parte solicita se autorice la notificación del co-demandado señor EDWIN ALBERTO BONILLA TAMAYO a una dirección diferente a la inicialmente aportada en la demanda. Sírvase proveer.

Yotoco -Valle, 28 de marzo de 2022.


CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito COOTRAIPI.

Demandado: Edwin Alberto Bonilla Tamayo y Leonardo Fabio Bonilla Tamayo

Radicado: 76-890-40-89-001-2021-00107-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 142

Yotoco, Valle del Cauca, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

El extremo demandante aporta memorial en cual indica conocer el lugar laboral o sitio de trabajo del demandado señor EDWIN ALBERTO BONILLA TAMAYO, en razón a que el citado demandado ejerce labores en la misma empresa denominada CENTRO VACACIONAL COMFANDI CALIMA.

En virtud a lo anterior, el apoderado demandante solicita tener como dirección de notificación del demandado Sr. Edwin Alberto Bonilla Tamayo, la empresa en la cual labora, es decir la empresa antes mencionada. El Juzgado considera procedente autorizar a la parte demandante para que realice la notificación al demandado Sr. Bonilla Tamayo, en la nueva dirección aportada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, facultándola previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, de ser el caso.

De otro lado, el extremo actor allega escrito en el cual solicita el decreto de medidas cautelares de embargo y retención de salarios frente al citado demandado Edwin Alberto Bonilla Tamayo, la cual se considera procedente de cara al numeral 9º del art 593 del CGP. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la parte demandante para que proceda a realizar los actos de notificación del co-demandado Sr. Edwin Alberto Bonilla Tamayo en la nueva dirección aportada, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, facultándola previo cumplimiento de los requisitos, para el uso de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, de ser el caso, debiendo en todo caso documentar en debida forma lo acontecido.

Para tal efecto, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, a fin de que se cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es, notificar a la parte demandada, Sr. EDWIN ALBERTO BONILLA TAMAYO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.157.256 de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 031

El auto anterior se notifica hoy
29 DE MARZO DE 2022, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,



CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce59fe7b7703c589cba41b3b101a83d593cbc9485861075583bbc8a7f875344a**

Documento generado en 28/03/2022 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>